

INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-00337-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, Para lo pertinente. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 25 de junio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte FABIO NORBERTO PABON PORRAS, actuando en calidad de agente oficioso del señor RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00337-00, informando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este estrado judicial el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De ahí que mediante auto calendado a 21 de junio de 2021, se dispuso:

"PRIMERO: REQUERIR a la **COOMEVA EPS**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a NUEVE (09) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a **COOMEVA EPS** con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, indiquen:

- a. Los datos (nombre completo, cédula de ciudadanía, y cargo) del sujeto responsable y encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, **SO PENA** de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."
- b. Alleguen copia de la historia clínica (epicrisis) del señor RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON, con el fin de establecer cuál es el tratamiento médico prescrito por sus galenos tratantes.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso."

En atención al requerimiento realizado, se obtuvo los siguientes pronunciamientos:

COOMEVA EPS, informan que:

- *Usuario masculino de 37 años con estado de afiliación activo afiliado al régimen subsidiado quien sufrió accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta quien se encuentra hospitalizado en Hospital Universitario de Santander desde el 10/05/2021 donde ha sido atendido por SOAT y tras su agotamiento se generó número de autorización NAP 2589827 para manejo integral.*
- *Paciente fue valorado por cirugía plástica y ordenan realización de cirugía de reducción abierta de fractura malar con reducción de piso de orbita injerto y/o fijación, mediante tutela paciente solicita gestión de material de osteosíntesis ordenado para realizar dicho procedimiento.*
- *Se genero autorización de servicios No 23520-228635 ext 1 y 2 para e prestador Hualo Y Cia Limitada el cual se encuentra en trámite de anticipo en orden No ANT-9021.*
- *Cuenta historia clínica de cirugía plástica indicando que el usuario no es candidato para procedimiento quirúrgico, se solicita a lps Hospital Universitario de Santander la historia clínica para validación del caso.*

Dan respuesta al requerimiento de informar los responsables del cumplimiento de tutela dentro de esa entidad.

ZONA CENTRO-OFICINA BUCARAMANGA			
Nombre	Identificación	Cargo 1	Cargo 2
Elda Rocio Gomez Plata	63.498.960	Directora de Oficina Bucaramanga	Encargada de cumplir los fallos de tutela
Nelson Infante Riaño	79.351.237	Gerente Zona Centro	Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela

Y finalizan su intervención solicitando la suspensión del presente tramite incidental en aras de lograr el cumplimiento, así como también requiere además el otorgamiento de un término razonable que se les permita, dar una solución de fondo al inconveniente que centra nuestra atención.

De igual manera, solicita DECLARAR IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE DESACATO promovido por la accionante por haber carencia de objeto y por las consideraciones antes expresadas.

FABIO NORBERTO PABON PORRAS, actuando en calidad de agente oficioso del señor **RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON**, allega pronunciamiento al correo electrónico del juzgado, solicitando la continuidad del presente trámite incidental, asi como elevando las siguientes pretensiones, en virtud al incumplimiento del fallo de tutela y del incidente de desacato:

Ordenar a COOMEVA E.P.S. y su representante legal o por quien haga sus veces, el cumplimiento inmediato y urgente del fallo de tutela emanado el 9 de junio de 2021.

Ordenar el arresto hasta por seis (6) meses del accionado o representante legal de COOMEVA E.P.S., o por quien haga sus veces.

Multar hasta por veinte (20) salarios mínimos legales vigentes al accionado o representante legal de COOMEVA E.P.S., o por quien haga sus veces.

Compulsar copia a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible comisión del delito de fraude a Resolución Judicial o la que hubiere lugar, por parte del accionado COOMEVA E.P.S., su representante legal o por quien haga sus veces, si su despacho encontrare fundamento para ello.

A razón de la inobservancia del cumplimiento al fallo de tutela y del requerimiento realizado el pasado 21 de junio de 2021; dentro lo de su competencia, se procede dar apertura al incidente de desacato; y en consecuencia si persisten los actos que trasgreden los derechos fundamentales del accionante, se sancionara por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, según el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

(...) ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. (...).***

Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

“La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.”.¹

¹ Sentencia T-325/15

Respecto al procedimiento del incidente de desacato la Corte Suprema de Justicia en sentencia ATP 771-2019 del 14 de mayo de 2019 reitero los postulados Constitucionales determinado mediante Sentencia C- 367/14 el procedimiento a desarrollar en el trámite incidental, enunciando las 4 fases de la siguiente manera:

- I. Comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente argumentos de defensa;
- II. Practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión;
- III. Notificar la providencia que resuelva el incidente; y
- IV. En caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior.

Se concluye entonces que la COOMEVA EPS incurrió en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento a la orden emitida por este estrado judicial mediante fallo de tutela calendado día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferido por este estrado judicial, en lo referente a:

“SEGUNDO: ORDENAR a COOMEVA EPS por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, realizar las actuaciones administrativas necesarias a efecto de que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, **si no lo hubiere hecho proceda a programar, y ejecutar efectivamente en un término prudencial no mayor a 15 días, procedimiento quirúrgico ordenado por el galeno tratante de RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON**, consistente en: “”-SS: MOTS FRACTURA PANFACIAL FRACTURA DE TERCIO SUPERIOR FACIAL SET DE RECONSTRUCCIÓN DE TERCIO SUPERIOR FACIAL SISTEMA "MATRIX NEURO 1 SET COMPLETO - PLACA, MALLAS SEMILUNARES, REDONDAS, RÍGIDAS Y FLEXIBLES PERFIL DE 0.4MM CUPS: 767908 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURAS MÚLTIPLES DE HUESOS FACIALES; INCLUYE IMPLANTE O INJERTO PISO ORBITARIO S027 FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRÁNEO Y LOS HUESOS DE LA CARA. FRACTURA DE TERCIO MEDIO FACIAL (MATRIX MIDFACE). SET DE RECONSTRUCCIÓN DE TERCIO MEDIO FACIAL SISTEMA "MATRIX MIDFACE" 1 SET COMPLETO - CON SISTEMAS 1.0, 1.3, 1.5 Y 2.0. - MALLA 3D DE RECONSTRUCCIÓN ORBITARIA - ARCOS DE ERICH (2) / TORNILLOS DE FIJACIÓN INTERMAXILAR (4). - ALAMBRE #26, 2 METROS. CUPS: 767203 REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA MALAR, CON REDUCCION PISO DE ORBITA, INJERTO Y/O FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS] DIAGNÓSTICO: S024 FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR.FRACTURA MANDIBULAR SE SOLICITA SET DE MINIPLACAS Y TORNILLOS DE 2.0 MANDIBULAR COMPLETO, Y SET DE 2.4 DE RECONSTRUCCIÓN MANDIBULAR. 2 ARCOS DE ERICH Y CUATRO TORNILLOS DENTOALVEOLARES ALAMBRE #26, 2 METROS APROXIMADAMENTE CUPS: 767604 REDUCCION ABIERTA FRACTURA DE MAXILAR INFERIOR; INCLUYE INMOVILIZACIÓN INTERMAXILAR DIAGNÓSTICO: S026 FRACTURA DEL MAXILAR INFERIOR. DR. AUGUSTO AZUERO GONZALEZ: SE SOLICITA SET DE CRANEOPLASTIA" **y/o el tratamiento que sus galenos tratantes indiquen.**

TERCERO: REQUERIR a COOMEVA EPS, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cumplimiento del fallo, **informe a éste Despacho Judicial el acatamiento del numeral SEGUNDO de la parte resolutive del presente fallo.**

CUARTO: ORDENAR al representante legal de COOMEVA EPS, o quien haga sus veces, el **TRATAMIENTO INTEGRAL al señor RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON**, en correspondencia con lo exigido por su condición y conforme a lo ordenado por el médico tratante, conforme el tratamiento de sus diagnóstico de "S026 FRACTURA DEL MAXILAR INFERIOR", "S024 FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR", "S027 FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRÁNEO Y LOS HUESOS DE LA CARA", "TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS" y "FRACTURA PANFACIAL FRACTURA DE TERCIO SUPERIOR FACIAL; FRACTURA DE TERCIO MEDIO FACIAL; FRACTURA MANDIBULAR; FRACTURA DEL MAXILAR INFERIOR." **en virtud de lo acotado en la motivación de este fallo y abstenerse de negar los tratamientos, procedimientos y medicamentos, procedimientos quirúrgicos, y otros, de conformidad con la prescripción hecha por el médico tratante."** (NEGRITA FUERA DEL TEXTO)

Así como tampoco cumplió con la orden del literal b del numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 21 de junio de 2021, del requerimiento previo a la apertura del presente incidente de desacato.

Conforme a lo expuesto, se procederá a dar apertura directamente al incidente de desacato.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA 2021-337-00 calendado a nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferido por este estrado judicial; interpuesta por la DEFENSORIA DEL PUEBLO como agente oficioso del señor RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON en contra de **ELDA ROCIO GOMEZ PLATA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.498.960 **DIRECTORA DE OFICINA BUCARAMANGA**, en calidad de Encargada de cumplir los fallos de tutela, **Y NELSON INFANTE RIAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.351.237, en calidad de **GERENTE ZONA CENTRO**, Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela.

SEGUNDO: ELDA ROCIO GOMEZ PLATA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.498.960 **DIRECTORA DE OFICINA BUCARAMANGA**, en calidad de Encargada de cumplir los fallos de tutela, **Y NELSON INFANTE RIAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.351.237, en calidad de **GERENTE ZONA CENTRO**, Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela, a efectos de que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a la citada providencia.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 25 de junio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 28 de junio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bab35fa4f2d77abd4fa7d53241bfe04e5931af20176c637b2d399f68296e6a7f
Documento generado en 25/06/2021 02:34:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>